

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 114).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el dia de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ú observancia incumba al primero.

A los efectos prevenidos anteriormente, todas las vacantes que

ocurran de Oficiales de cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á tres turnos, ó sea por antigüedad de activos en los de la clase inmediata inferior que lleven dos años de servicio, por elección de un cesante de igual clase de la vacante, entre los que figuren en el primer tercio de la escala, con dos años de servicios por lo menos, y por oposición para ingreso.

La tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistos con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885. Los que ingresasen en estas condiciones, para ascender á la categoría inmediata superior de Oficiales de cuarta clase en el turno de antigüedad, entrando en la carrera, tendrán que someterse al previo examen de aptitud y llevar dos años de servicios activos en el empleo inferior inmediato.

El resto de las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerá en dos turnos: uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten dos años por lo menos de servicios, y otro de reposición de cesantes entre los que figuren en el primer tercio del escalafón. Si las vacantes correspondientes al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 no se cubrieran en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde el dia que se le comunique, se proveerán con arreglo á los turnos establecidos anteriormente de antigüedad de la categoría inferior inmediata y de cesantes. Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos: uno de cesantes de igual clase, y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Los que ingresen en estas condiciones últimas, para ascender á oficiales cuartos tendrán que some-

terse previamente al correspondiente examen de aptitud.

Si por el Ministerio de la Guerra no se proveyesen estas plazas en el término de tres meses, se cubrirá la vacante en el turno de cesantes establecido anteriormente, y una vez agotados éstos, la provisión se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Los exámenes de aptitud á que se refieren los párrafos anteriores se verificarán ante el Tribunal que designe el Ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimiento de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

Las vacantes que hayan de ser cubiertas previo examen de Aspirantes de primera clase de Administración civil, podrán ser provistas interinamente por el Ministro mientras no se realizan los exámenes; pero éstos deberán convocarse necesariamente dentro de los tres dias siguientes al en que se produzca la vacante. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso, quedará reservado á una Comisión de Jefes del Ministerio, que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin que éstos tengan derecho á reclamación alguna.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en las categorías comprendidas de Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive, en el Ministe-

rio de la Gobernación y en Gobiernos civiles, se proveerán en lo sucesivo con sujeción estricta á los tres turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario más antiguo en activo de la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante; y

Tercero. Por elección del Ministro entre los funcionarios activos y cesantes que reúnan las condiciones legales para ascender á la categoría y clase de la vacante, pudiendo ser preferidos aquellos cuyos expedientes personales justifiquen especiales condiciones de aptitud, competencia y especialidad de servicios.

Para poder ascender en las condiciones expuestas, tendrán que reunir los funcionarios las condiciones prevenidas en la ley de 21 de Julio de 1876.

También será requisito indispensable que ninguno de los que deban ascender en esos tres turnos tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Las vacantes de Jefes de Administración de primera clase se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios, ó en Gobernadores ó ex Gobernadores civiles que cuenten dos años de servicios en el cargo. Para ascender de Oficiales á Jefes de Negociado, será imprescindible obtener previamente el oportuno título de aptitud. A este efecto, se verificarán todos los años ejercicios prácticos de despacho de expedientes, informes, confección de Reglamentos, proyectos de ley, Reales decretos y Reales órdenes, y cuanto el Ministro ó las Comisiones encargadas por él de confeccionar los programas estimen conveniente sobre todas ó algunas de las materias si-



guientes: Derecho político, Derecho penal, Derecho administrativo, Procedimiento administrativo, leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afecten al Ministerio de la Gobernación, Legislación provincial y municipal, Legislación sanitaria, Legislación de Beneficencia, Legislación de reclutamiento y remplazo, Legislación de reformas sociales, formación de estadísticas generales y especiales, Contabilidad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios del escalafón de activos de Gobernación conservarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la publicación de esta ley, sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad mientras no cuenten cuatro años de servicios por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos, sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo; pero las vacantes que se produzcan por dicho acuerdo se cubrirán necesariamente, así como las resultas, en el más antiguo entre cesantes y activos, sin consumir turno.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro, si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra, transcurrido un mes después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir cuatro años de servicios después de reingresar, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón quien dejara de solicitar el reingreso dentro del mes último del año de excedente. Los funcionarios del ramo de Gobernación elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Las licencias á los funcionarios del ramo de Gobernación se concederán con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878, y caducarán cuando no se hayan usado dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 5.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios á quienes se contrae esta ley, cuando no haya lugar á la separación, serán: amonestación, multa, suspensión hasta seis

meses y postergación de uno á diez puestos en el escalafón. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absoluta ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 6.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados al Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles, y serán compatibles todos los funcionarios para prestarlos en las provincias de su naturaleza hasta Oficiales de primera clase inclusive.

Art. 7.º La jubilación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en los interesados, desde que éstos hayan cumplido sesenta y cinco años, y será forzosa á los setenta; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y de segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años. Los funcionarios á que se refiere esta ley, desde Oficial de quinta clase á Jefes de Negociado de primera clase y Jefes de Administración, se declaran comprendidos, para los efectos de la viudedad de sus esposas y orfandad de sus hijos, en los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de Abril de 1764, Reglamento de 26 de Julio 1797, Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes en la materia, reconocidas en la Real orden de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

Art. 8.º Se formará un escalafón, por antigüedad de servicios, de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas, cuya dotación ó haber se consignará en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos, Telégrafos y Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que serán las de ingreso mediante examen, para el que se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable, y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años.

En la primera convocatoria, además de proveerse las vacantes que existan, se formará un escalafón de aspirantes á Ordenanzas con los cincuenta que hubieran obtenido preferente calificación, los cuales tendrán derecho á ocupar sucesi-

vamente y por su orden las nuevas vacantes que se produzcan. Las sucesivas convocatorias deberán anunciarse dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante en el escalafón de aspirantes á Ordenanzas. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerará comprendido en las prescripciones de la presente ley el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Segunda. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses. No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en el escalafón de cesantes, con la categoría y antigüedad que tuvieron al cesar en sus destinos, los funcionarios procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### CONGRESO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'35, presidencia Dato.

Apruébase nominalmente acta anterior por 90 votos.

Soriano pregunta Presidente criterio respecto derechos Diputados

pedir cuéntese número. Presidente expónelo.

Azcárate cree momento oportuno pedir cuéntese número después de aprobada acta.

Presidente muéstrase conforme.

Dase cuenta fallecimiento diputado Delgado (Eleuterio); dedícanse sentidos recuerdos.

Fernández Latorre denuncia abusos cometidos posesiones golfo Guinea Fernando Póo; pide nombrese delegado investigue.

Ministro Estado contéstale; ruega suspéndase todo juicio hasta tener noticias autorizadas.

Latorre rectifica; pide Estado cuanto invertídose Fernando Póo desde 1860; Soriano adhiérese.

Ministro Estado no cree oportuno traer Cámara expedientes sin terminar.

Burell pide nota sobre subvención Sociedad explotadora nuestras posesiones golfo Guinea; anuncia interpelación; Soriano otra mismo asunto.

Orden día.—Tómase consideración proposiciones; apruébase definitiva dictamen sobre consejos conciliación arbitraje industrias.

Reanúdase Administración; deséchase enmienda Nougés art. 62.

Morote apoya tres relativas nombramiento Alcaldes.

Moret pregunta inconveniente podía existir volver primitivo proyecto 1903.

Presidente Consejo contesta mantiene redacción actual; deséchase enmienda 79 contra 11.

García Lomas retira una enmienda.

Léese dictámen proyecto ingreso ascenso separación funcionarios de Gracia y Justicia.

Levántase sesión 7'30.

#### SENADO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'50 bajo presidencia Azcárraga.

Conde de Casa Valencia reitera ruego Ministro Gobernación concédase voto mujeres; pide Gracia y Justicia remita nota indultos concedidos.

Tormo presenta exposición sobre asunto local.

Orden día.—Tómase consideración varias proposiciones de ley; apruébanse varios dictámenes carreteras; vótase definitiva proyecto defensa plagas campo inspección compañías seguros; continúa debate supresión atentados terroristas; rectifican Sol y Ortega, Tormo, Ministro Gracia y Justicia.

Rodrigañez no reconoce necesidad amparar más entidades jurídicas que las que ampara vigente código penal.

Queda aprobado art. 6.º votación nominal 64 contra 22; léense enmiendas art. 7.º Rodrigañez, Polo Peirólón, quienes defiéndenlas; con-



testando Tejada Valdoserá y Semprún; quedan desechadas.

Acuérdase Senado empiece sesión próxima tres y media; reunirse secciones.

Levántase sesión 7'30.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Circular.

Relación de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

### PARTIDO DE BURGOS

#### Villagutiérrez.

Presidente, D. Lorenzo Sagredo Revilla, Alcalde.—Vocales, Julian Saiz y Saiz, Párroco; Nicolás Moral Abad, Médico; Cirilo Medina Mayor y Narciso Andrés Mayor, Concejales; Pedro Pérez Fernández y Félix Ortega Medina, padres de familia; María Guadalupe Puente y Nicanora Gallardo García, madres de familia; Eustaquio Vivar Ortega, Secretario.

#### Villariego.

Presidente, D. Ponciano Ruiz López, Alcalde.—Vocales, Julian López Barrio y Eladio Ibañez Barrio, Concejales; Elías Ruiz Martínez, Párroco; Julian Garilleti, Inspector de Sanidad; Benito Barrio Sastre y Rafael Sastre Prieto, padres de familia; Elvira López Saiz y Leonides López López, madres de familia; Isidro López López, Secretario.

#### Villarmero.

Presidente, D. Isidoro Velasco González, Alcalde.—Vocales, José Moreno Galván, Inspector de Sanidad; Simón Porras Izquierdo, Párroco; Carlos Santiago Villalain y Antonio Bernal Pardo, Concejales; Abdón Alcalde Gallo y Julio Sevilla Manzanedo, padres de familia; Magdalena Sedano y Raimunda Villalain, madres de familia.

#### Villasur de Herreros.

Presidente, D. Laureano García, Alcalde.—Vocales, Ignacio Arnaiz Santa Cruz y Saturnino Santa Cruz Hernando, Concejales; Pablo Velasco Urrez y Canuto Santa Cruz Cubillo, padres de familia; María G. Hernando y Rosa García Pablo, madres de familia; Enrique Vallejo de Santiago, Inspector de Sanidad; Vicente Fuentes Sevilla, Párroco.

#### Villayuda.

Presidente, D. Agapito Pérez Ruiz, Alcalde.—Vocales, Basilio Manzanedo y Valeriano Duque, Concejales; Eduardo Espiga, Párroco; Bonifacio Renuncio y Gervasio Saiz, padres de familia; Felicitiana González y Fructuosa Rodrigo, madres de familia.

#### Villorobe.

Presidente, D. Angel Diez, Alcalde.—Vocales, Tomás Martín, Guillermo Rubio y Aniceto Martínez, Concejales; Vicente Hernando, Párroco; Leandro Bartolomé, Maestro; Bartolomé Salvador, Practicante; Jerónimo María y Ramón Mena, padres de familia; Josefa Pineda y Gabina Martínez, madres de familia.

#### Zalduendo.

Presidente, D. Mariano Román Ortega, Alcalde.—Vocales, Agustín Juarros Reoyo y Pablo López Lara, Concejales; Basilio del Barrio, Inspector de Sanidad; Antonio Garrido y Felipe Juarros Reoyo, padres de familia; Inés Lara Castro y Fernanda López Lara, madres de familia; Bartolomé Martínez Ruiz, Párroco; Tomás Martínez Colina, Maestro.

#### Villavieja.

Presidente, D. Marcelino Bárcena, Alcalde.—Vocales, José González Mayor y Cesareo Gómez González, Concejales; Elías González Gutiérrez y Juan Puente Martínez, padres de familia; Adela González Mayor y Gabriela Bueno González, madres de familia; Ponciano Martínez, Párroco.

#### Villorojo.

Presidente, D. Domingo Pérez del Rio, Alcalde.—Vocales, Andrés Rodrigo González y Germán Triana Delgado, Concejales; Manuel López Delgado y Faustino Ruiz Torre, padres de familia; Juana Delgado Arnaiz y Petra Escudero Martínez, madres de familia; Federico Alonso Burgos, Inspector de Sanidad; Sixto Varona García, Párroco.

#### Zumel.

Presidente, D. Pedro Rojas Cavia, Alcalde.—Vocales, Emeterio Miñón Peña y Florentin Miñón Nebreda, Concejales; Julian Peña Rojo y Gabino Páramo Miñón, padres de familia; Gabina Miñón y María Alonso Campo, madres de familia; Victoriano de la Iglesia, Párroco; Leandra Bárcena, Maestra; Crisanto Herrera, Médico.

#### Hontanas.

Presidente, D. Santiago Martínez Carrasco, Alcalde.—Vocales, Sotero Rodríguez de la Hera, Párroco; Ignacio Martínez Carrasco y Vicente Peña Arnaiz, Concejales; Guillermo Martínez Marín y Mariano Minguez Muñoz, padres de familia; Gandiosa Martínez Cameno y Rogelia Delgado Miguel, madres de familia.

(Continuará).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

Siendo numerosos los Ayuntamientos que aún no han remitido á esta Administración las certificaciones del producto que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por renta de sus

bienes de propios no enagenados y por el arbitrio de pesas y medidas, cuyos documentos les fueron reclamados por circular inserta en el Boletín oficial de 6 del corriente mes, esta Administración ha acordado recordar á aquellos el inmediato cumplimiento de este servicio, previniéndoles que si no lo verifican en el término de tercero día, se adoptarán las medidas de rigor reglamentarias.

Burgos 21 de Abril de 1908.—El Administrador, José Florez.

## Providencias Judiciales

### Villarcayo.

Relación de los individuos que se hallan declarados rebeldes, y que no han comparecido ni sido habidos.

Crispín Muñoz Jimenez, de 35 años, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y de María, natural de Estella, apodado «Chito», color moreno y ojos saltones.

Eusebio González Hernández, de 37 años, soltero, pastor, natural y vecino de Rodesno, partido judicial de Haro.

Arturo Lino Peña, de 49 años, hijo de José y Nicolasa, casado con Manuela Ruiz, de oficio marino, natural de Buenos Aires, y vecino de Bilbao.

José Gunquerque Albin, de 41 años, hijo de Pedro y Teresa, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico.

Pio Indaire Osés, de 36 años, hijo de Aquilino y Valeriana, ignorándose la naturaleza y domicilio.

Ildefonso Izarraguirre, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Juan Izarraguirre, que se halla casado en el pueblo de Bentretea, con Petra Alonso Arriaga.

Juana Gutierrez Pereda, de 51 años, casada con Segundo Hierro, pastora, natural de Celada Marlantes, vecina de Quintanilla Santa Gadea, hija de Ramón y Modesta.

Evaristo Abad de la Fuente, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Fuentecén, hijo de Pedro y de Rosenda.

Antonio Gil, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Antonio Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Jesús Vidal Suiné, de 26 años, soltero, jornalero, vecino de Peano (Huesca), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Balbina Guerra Peña, de 51 años, viuda, natural y vecina de San Martín de Porres.

Juana Alonso Hernández, de 19 años, estatura regular, algo fuerte, color sano y bien parecida.

Norberto Arroyo Fernández, de 24 años, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigüeño, con pocas señales de barba y algo cargado de hombros.

Manuel García Ramón, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Gregorio Muñoz Torija, de 44 años, casado con María Mores, por diosero, natural y vecino de Polán.

Braulio Virumbrales Condado, de 27 años, viudo, carretero, natural de Vileña de Bureba, y vecino de Haro.

Avelino Ortiz Ruiz, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Gabanes, y domiciliado en Lecifiana.

Arcadio Martínez Manzano, de 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda y poco poblada la barba, cargado de hombros, natural y vecino de Montejo San Miguel.

Donato López Varona, de 30 años, casado con Cesárea Alonso, labrador y vecino de San Martín de las Ollas.

Bernardino Rábago Ruiz, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Martín de las Ollas, hijo de Santiago y de Agustina.

Francisco Molinuevo, (a) el tonto de Acebedo, natural y vecino de Acebedo.

Villarcayo 15 de Abril de 1908.—El Juez, Solutor Barrientos.

### Moncalvillo.

D. Genaro Sanz la Fuente, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Moncalvillo á 18 de Abril de 1908: Visto ante el tribunal municipal el precedente juicio á instancia de D. Angel Gárate contra D. Sotero Benito Elvira, sobre reclamación de 71 pesetas y cinco céntimos; el primero vecino de Huerta de Rey, mayor de edad, casado, labrador, y el segundo natural de esta villa, hoy dé ignorado paradero, cuya cantidad consta del recibo unido al juicio.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Sotero Benito Elvira, al cual le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Angel Gárate las 71 pesetas cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer completo pago. Se ratifica además el embargo preventivo practicado en los bienes del demandado que están embargados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Benito.—Benito Elvira.—Alejandro Cabrejas.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Moncalvillo á 18 de Abril de 1908.—El Secretario, Ge-



narro Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Benito.

#### Amurrio.

##### Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado se instruye por allanamiento de morada contra Segundo Ibarrola Izarra, vecino de Puentelarrá, el Sr. Juez de Instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma á la perjudicada Josefa Santiago Guinea, vecina que fué de Bergüenda y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del termino de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo los apercibimientos del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Amurrio á 18 de Abril de 1908.—El Escribano, José Sierra.

##### Requisitoria.

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante Juez instructor del Regimiento infantería San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido contra el recluta destinado á este Regimiento Antonio Ruiz Torre, por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bárcena de Pienza, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, hijo de Nicolás y de Joaquina, de 21 años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta dias desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 10 de Abril de 1908.—Benito Portugal.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907,

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tablada del Rudrón 16 de Abril de 1908.—El Alcalde, P. O., Manuel Lucio.

#### Alcaldía de Villavedón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince dias todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villavedón 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Luciano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Hontoria del Pinar.  
Santa Gadea del Cid.  
Aguilar de Bureba.  
Cubillo del Campo.

#### Alcaldía de Caleruega.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución sobre las expresadas riquezas para el año próximo de 1909, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración por venta, permuta ú otras causas señaladas en el vigente Reglamento de territorial, para que desde esta fecha hasta el dia 30 de Abril próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó de la nota de exención de dicho impuesto.

Caleruega 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Marcos Delgado.

#### Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aguilar de Bureba 19 de Abril de 1908.—El Alcalde, Simón González.

#### Juzgado municipal de Celada del Camino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes á este Juzgado, en el término de diez dias, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Celada 21 de Abril de 1908.—El Juez, Román García.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe para la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial, urbana, industrial, canón de minas y demás del Tesoro, en los pueblos de esta Zona recaudatoria y dias que á continuación se expresan: Arauzo de Miel, dias 22 y 23 de Mayo.

Arauzo de Salce, 6.  
Ahedo y La Revilla, 7.  
Barhadillo del Mercado, 1.  
Barbadillo de Herreros, 19.  
Barbadillo del Pez, 21.  
Carazo, 1.  
Cabezón de la Sierra, 26.  
Campolara, 9.  
Canicosa de la Sierra, 10 y 11.  
Castrillo de la Reina, 10 y 11.  
Castrovido, 12.  
Contreras, 6.  
Cascajares de la Sierra, 11.  
Espinosa de Cervera, 5.  
Hacinas, 15 y 16.  
Hinojar del Rey, 1.  
Hontoria del Pinar, 18 y 19.  
Hortigüela 18.  
Hoyuelos de la Sierra, 23.  
Huerta del Rey, 3 y 4.  
Jaramillo de la Fuente, 3.  
Jaramillo Quemado, 3.  
Jurisdicción de Lara, 11.  
La Gallega, 4.  
Mambrillas de Lara, 2.  
Mamolar, 9.  
Monasterio de la Sierra, 24.  
Moncalvillo, 6.  
Monterrubio, 18.  
Neila, 14 y 15.  
Palacios de la Sierra, 7 y 8.  
Pinilla de los Barruecos, 2 y 3.  
Pinilla de los Moros, 2.  
Quintanalará, 7.  
Quintanarraya, 2.  
Quintanar de la Sierra, 12 y 13.  
Rabanera del Pinar, 5.  
Riocavado, 20.  
Salas de los Infantes, 12 y 13.  
San Millán de Lara, 4.  
Santo Domingo de Silos, 7 y 8.  
Tinieblas, 20.  
Torrelara, 17.  
Valle de Valdelaguna, 16 y 17.  
Vilviestre del Pinar, 9.

Villaespasa, 18.  
Villoruebo, 16.  
Villanueva de Carazo, 14.  
Vizcainos, 22.

Arauzo de Miel, 19 de Abril de 1908.—El Recaudador, Ramón Navas.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario de cobranza que ha de seguirse en esta Zona en el segundo trimestre de 1908 para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial por el recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Severo Alonso, D. Domingo y D. Eliseo García Velasco. Acedillo, dia 5 de Mayo.  
Arenillas de Villadiego, 10.  
Amaya, 6.  
Basconillos del Tozo, 16 y 17.  
Barrios de Villadiego, 13.  
Barrios de San Felices, 6.  
Castrillo de Riopisuerga, 11.  
Coculina, 8.  
Cuevas de Amaya, 4.  
Guadilla Villamar, 7.  
Humada, 22.  
Montorio, 6.  
Olmos de la Picaza, 2.  
Quintanas ó Valle Valdelucio, 16 y 17.

Rebolledo de la Torre, 24.  
Rezmondo, 11.  
Salazar de Amaya, 15.  
Sandoval de la Reina, 14.  
Santa Maria Ananufiez, 21.  
San Quirce de Riopisuerga, 3.  
Sordillos, 9.  
Sotovellanos, 2.  
Sotresgudo, 12.  
Tapia, 9.  
Tobar, 1.  
Valcárceres (Los), 3.  
Villadiego, 25 y 26.  
Villahizán de Treviño, 10.  
Villamartin de Villadiego, 7.  
Vilalbilla de Villadiego, 12.  
Villavedón, 11.  
Villamayor de Treviño, 8.  
Villanueva de Odra, 18.  
Villanueva de Puerta, 2.  
Villusto, 17.  
Villegas, 10.  
Urbel del Castillo, 7.  
Zarzosa de Riopisuerga, 12.  
Villadiego 22 de Abril de 1908.—El Recaudador, Francisco García.

### Anuncios Particulares

#### Perra extraviada.

La persona que sepa el paradero de una de un año, de caza, mosqueada en las orejas, una mancha en el costillar derecho y otra en el nacimiento de la cola, de color café, se dignará participarlo á D. Federico de Miguel, de Revilla del Campo, quien, además de agradecerlo, recompensará. 2-2

Se arrienda un molino harinero en jurisdicción de Santa Gadea del Cid, denominado de Roda-calle. Para tratar, con D.ª Higinia Salazar, en dicho Santa Gadea. 3-3

Imprenta de la Diputación Provincial.